

## ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 42-2009

Fecha de Ingreso: 27 de julio de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Programas de Desarrollo Humano de la OEA entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad del Bío-Bío

Materia: Programas de Desarrollo Humano de la OEA

Partes: SG/OEA & Universidad del Bío-Bío, Chile

Referencia: Universidad del Bío-Bío, Chile

Fecha de Firma: 6 de febrero de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Chile; Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento Desarrollo Humano

Persona Encargada: María Levens

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

**ACUERDO DE**  
**PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**  
**ENTRE**  
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en**  
**adelante SG/OEA**

**A través de su Departamento De Desarrollo Humano (DDH)**  
**Y**

**LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington; D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDH, Y La Universidad DEL Bío-Bío; ubicada en Avenida Collao 1202, Concepción, Chile; debidamente representada para estos efectos por su Rector, el Sr. Héctor Guillermo Gaete Feres.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA, en adelante el Programa, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación



de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que La Universidad del Bío-Bío es una institución académica de alto nivel de reconocimiento Nacional e internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de PRE-grado y POST-grado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en La Universidad del Bío-Bío,

**Convienen:**

**ARTÍCULO I**

**OBJETIVO**

1. Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
  - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa para estudiar en La Universidad del Bío-Bío.
  - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
  - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de POST-grado, cursos de entrenamiento académico y de investigación para los dos últimos años de PRE-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

**ARTÍCULO II**  
**INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 La Universidad del Bío-Bío proporcionará a la SG/OEA a través del DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a La Universidad del Bío-Bío una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.



- 2.3 La Universidad del Bío-Bío hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de La Universidad del Bío-Bío.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en La Universidad del Bío-Bío para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

### ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La Universidad del Bío-Bío aceptará la documentación digital entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en La Universidad del Bío-Bío.



## ARTÍCULO IV PROGRAMAS

### PROGRAMAS DE LA SG/OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

### PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- 4.5 La Universidad del Bío-Bío pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la Universidad <http://www.ubiobio.cl> sección Admisión (carreras)

## ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
  - a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y/o a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional, el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia.



Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.

b) Postulación única a la SG/OEA para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona y establece su mayor esfuerzo el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.

5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.

5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a La Universidad del Bío-Bío, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca de la SG/OEA.

5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia por La Universidad del Bío-Bío, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de La Universidad del Bío-Bío.

## ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la SG/OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.

6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en La Universidad del Bío-Bío, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte parcial para libros y materiales y seguro médico.

6.3 La SG/OEA buscara con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de La Universidad del Bío-Bío de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.



- 6.4 La Universidad del Bío-Bío concederá para cada becario la exención de pago de aranceles (cuota básica y matrícula) y otros derechos a los becarios SG/OEA colocados bajo los términos descritos en 6.3. La Universidad del Bío-Bío también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La Universidad del Bío-Bío deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La Universidad del Bío-Bío para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por La Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA intentará colocar a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de La Universidad del Bío-Bío establezca.
- 6.8 La Universidad del Bío-Bío será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA a través del DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente, La Universidad del Bío-Bío notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA, que hace parte de este documento como Anexo 1.
- 6.9 La Universidad del Bío-Bío informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará a la SG/OEA acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de La Universidad del Bío-Bío aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas internas y del contrato del becario, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las Partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en universidades de los Estados Unidos.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en La Universidad del Bío-Bío y sea seleccionado y se le conceda una beca de la SG/OEA. La Universidad del Bío-Bío acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.



## **ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de La Universidad del Bío-Bío de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Dirección General de Relaciones Institucionales, y su Coordinadora es la Señora Elizabeth Grandón Toledo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Avenida Collao 1202  
Ciudad: Concepción  
C.P.: Casilla 5C  
Tel.: 52-41-2731303  
Fax: 52-41-2731011  
Correo electrónico: egrandon@ubiobio.cl

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



## **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes.

## **ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES**

10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La Universidad del Bío-Bío se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.

10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.

10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.

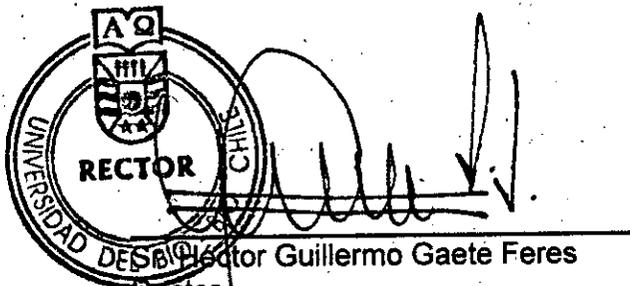
10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



**POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:**

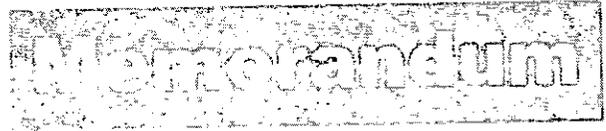


Receptor Guillermo Gaeté Feres  
Rector  
Universidad del Bío-Bío  
CHILE  
Fecha:

Sra. Maria Levens  
Directora  
Departamento de Desarrollo  
Humano  
Washington, D.C.  
Fecha: 02/06/09,



Organización de los Estados Americanos  
Organização dos Estados Americanos  
Organization des États Américains  
Organization of American States



## *Departamento de Desarrollo Humano*

DDH/05/09  
27 de enero de 2009

**A:** Alfonso Quiñónes  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

**DE:** Maria Levens  
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

**ASUNTO: Delegación de Autoridad**

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar el Acuerdo de Cooperación con La Universidad Bío-Bío de Chile, a través de la firma del Acuerdo anexo.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar este Acuerdo en representación del Secretario General.

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y**

**La Universidad Bío-Bío de Chile**

**PARA**

**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 27 de febrero del 2009.



---

Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 27 de enero de 2009.

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NUM. 20.125

MODIFICA EL NUMERO 16 DEL ARTICULO 97 DEL DECRETO LEY N° 830, DE 1974, CODIGO TRIBUTARIO, QUE SANCIONA LA PERDIDA O INUTILIZACION DE LOS LIBROS O DOCUMENTOS QUE SEÑALA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de los Diputados señores Julio Dittborn Cordúa, René Manuel García García y Enrique Jaramillo Becker y los entonces Diputados señora Marina Prochelle Aguilar y señor José García Ruminot

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Sustitúyese el N° 16 del artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, por el siguiente texto:

"16. La pérdida o inutilización no fortuita de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados con las actividades afectas a cualquier impuesto, se sancionará de la siguiente manera:

a) Con multa de una unidad tributaria mensual a veinte unidades tributarias anuales, la que, en todo caso, no podrá exceder de 15% del capital propio; o

b) Si los contribuyentes no deben determinar capital propio, resulta imposible su determinación o aquél es negativo, con multa de media unidad tributaria mensual hasta diez unidades tributarias anuales.

Se presumirá no fortuita, salvo prueba en contrario, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos mencionados en el inciso primero, cuando se dé aviso de este hecho o se lo detecte con posterioridad a una notificación o cualquier otro requerimiento del Servicio que diga relación con dichos libros y documentación. Además, en estos casos, la pérdida o inutilización no fortuita se sancionará de la forma que sigue:

a) Con multa de una unidad tributaria mensual a treinta unidades tributarias anuales, la que, en todo caso, no podrá exceder de 25% del capital propio; o

b) Si los contribuyentes no deben determinar capital propio, no es posible determinarlo o resulta negativo, la multa se aplicará con un mínimo de una unidad tributaria mensual a un máximo de veinte unidades tributarias anuales.

La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos mencionados en el inciso primero materializada como procedimiento doloso encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, será sancionada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del N° 4° del artículo 97 del Código Tributario.

En todos los casos de pérdida o inutilización, los contribuyentes deberán:

a) Dar aviso al Servicio dentro de los 10 días siguientes,

y b) Reconstituir la contabilidad dentro del plazo y conforme a las normas que fije el Servicio, plazo que no podrá ser inferior a treinta días.

El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, será sancionado con multa de hasta diez unidades tributarias mensuales.

Para los efectos previstos en los incisos primero y segundo de este número, se entenderá por capital propio el definido en el artículo 41, N° 1°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente al inicio del año comercial en que ocurra la pérdida o inutilización.

En todo caso, la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 200, hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promulgué y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 5 de octubre de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación

NOMBRA A DON VICTOR MANUEL FAJARDO MORALES COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Núm. 254.- Santiago, 3 de agosto de 2006.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política del Estado; D.F.L. N° 154, de 1981, de Educación; Ley N° 19.305; decreto supremo de Educación N° 188 de 2002; oficio N° 003/SU/2006 de 21 de julio de 2006 de Presidente de la Junta Directiva de la Universidad de Magallanes; y Acta N° 5 de 30 de junio de 2006 del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) de la citada Universidad,

Decreto:

Artículo 1°: Nómbrase, a contar del 3 de agosto de 2006, a don Víctor Manuel Fajardo Morales, RUT N° 4.465.600-0, como Rector de la Universidad de Magallanes, Grado 1°, por un periodo legal de 4 años.

Artículo 2°: El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Artículo 3°: El Rector de la Universidad de Magallanes don Víctor Manuel Fajardo Morales, mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa, que sirve en esa Casa de Estudios Superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 letra e) del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

NOMBRA A DON LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Núm. 256.- Santiago, 3 de agosto de 2006.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política del Estado; D.F.L. N° 148, de 1981, de Educación; Ley N° 19.305; decreto supremo de Educación N° 182 de 2002; Oficio N° 01/2006 de 24 de julio de 2006 de Presidente de la Junta Directiva y Secretario General (S) de la Universidad de Antofagasta comunicando a la Sra. Presidenta de la República el resultado de la elección de Rector; oficio TRICEL N° 026/2006 de 11 de julio de 2006 del Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de Antofagasta y Acta de Votación de 28 de junio de 2006 de la citada Universidad,

Decreto:

Artículo 1°: Nómbrase, a contar del 19 de agosto de 2006, a don Luis Alberto Loyola Morales, RUT N° 4.625.989-0, como Rector de la Universidad de Antofagasta, Grado 1°, por un periodo legal de 4 años.

Artículo 2°: El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Artículo 3°: El Rector de la Universidad de Antofagasta don Luis Alberto Loyola Morales, mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa, que sirve en esa Casa de Estudios Superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 letra e) del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

Núm. 259.- Santiago, 10 de agosto de 2006.- Considerando:

Que se ha estimado necesario promover un más amplio y expedito acceso de los niños, niñas y adolescentes a las bibliotecas públicas del país, fomentando en ellos el hábito de la lectura como herramienta valiosa en su formación cultural y social;

Que, para alcanzar el aludido propósito, se considera conveniente disponer la gratuidad del referido acceso para todas las personas menores de 18 años, y

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 32, número 6, y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 5.200, de 1929; el decreto supremo de Educación N° 6.234, de 1929, Reglamento Orgánico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo único: Agrégase al artículo 85 del D.S. N° 6.234, del Ministerio de Educación, del año 1929, el siguiente inciso segundo:

"Quedarán eximidas del pago del derecho anual a que se refiere el inciso anterior las personas menores de 18 años de edad, en todas las bibliotecas públicas que dependen de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos."

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

NOMBRA A DON HECTOR GUILLERMO GAETE FERES COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO

Núm. 275.- Santiago, 22 de agosto de 2006.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política del Estado; D.F.L. N° 1, de 1989, de Educación; Ley N° 19.305; decreto supremo de Educación N° 191 de 2002; memorándum N° 97/2006, de 18 de agosto de 2006, de Jefe División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; carta de 1° de agosto de 2006 de Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Universidad del Bio-Bio, comunicando a la Sra. Presidenta de la República el resultado de la elección de Rector; decretos exentos N°s. 910 y 1.120, ambos de 2006, de la Universidad del Bio-Bio; certificado J/ D N° 17/2006 de julio de 2006 del Secretario de la Junta Directiva de la misma Universidad,

Decreto:

Artículo 1°: Nómbrase, a contar del 25 de agosto de 2006, a don Héctor Guillermo Gaete Feres, RUT N° 6.795.062-3, como Rector de la Universidad del Bio-Bio, Grado 1°-A, por un periodo legal de 4 años.

Artículo 2°: El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Artículo 3°: El Rector de la Universidad del Bio-Bio don Héctor Guillermo Gaete Feres, mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa, que sirve en esa Casa de Estudios Superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 letra e) del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA  
COTEJADA Y EXHIBIDA  
ESTA CONFORME A SU ORIGINAL

31 AGO. 2007

DIEGO